



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DISPO EX-2021-21761250-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-21761250-GDEBA-DSTAMDAGP por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción al decreto 2126/71 reglamentario la Ley 18.284, cometida por PELAEZ Esteban Alfredo, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta de Comprobación e Imputación marras serie O n° 889 03442 del 13 de agosto del 2021, inspector de esta cartera de estado recorre las distintas dependencias del establecimiento propiedad del sumariado, con motivo de constatar las condiciones higiénico sanitarias y edilicias del establecimiento;

Que se trata de un local con venta al público que posee buenas condiciones higiénicas sanitarias y edilicias generales para ejercer la actividad que realiza, y en la inspección se hallan dos medias reses porcinas que no poseen documentación respaldatoria, y que según el sumariado, fueron animales de su propiedad faenados en su campo, motivo por el cual se procede a decomisarlas, en virtud de provenir de la faena clandestina, imputándose infracción al artículo 1° y 18 de la Ley N° 11.123, y artículo 248 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284;

Que en orden cuatro luce Acta serie O n° 888 22259 del 17 de agosto del 2021, el inspector se presenta en las inmediaciones del Frigorífico INCOB ESTABLECIMIENTO OFICIAL 2513 sito en Bahía Blanca, donde se procede a tirar en el contenedor de subproductos incomedibles las medias reses decomisadas por el acta ut supra descripta;

Que en orden 10 luce informe del Departamento de Industrias Cárnicas de este Ministerio, por el

cual se deja asentado que al 17/09/2021 que la firma PELÁEZ, Esteban Alfredo sito en Calle 6° 275 de la localidad de Hilario Ascasubi y partido de Villarino se encuentra registrado desde el 11 de Noviembre de 2019 bajo Expediente N° 22500-7582/2019 para la actividad de Fábrica de chacinados – Categoría C, con venta al mostrador, pero actualmente sigue en trámite sin ser habilitado;

Que habiendo transcurrido el plazo legal que establece el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 esta instancia estima que corresponde a sancionar con multa al sumariado, y asimismo, ratificar la medida de decomiso y desnaturalización realidad por acta, como así también intimar al sumariado a finalizar los trámites de habilitación ante este Ministerio para poder funcionar;

Que en orden 12 luce informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en la cual se sugiere sancionar al sumariado;

Que atento lo expuesto, y en salvaguarda del debido proceso legal, se remitieron los presentes actuados a Delegación de Asesoría de Gobierno, dictaminando en igual sentido en orden 14 de las presentes;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y la Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA, ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a PELAEZ Esteban Alfredo (CUIT 20-16199794-4) sito en Calle 6° 275 de la localidad de Hilario Ascasubi y partido de Villarino, con multa de pesos sesenta mil (\$ 60.000), por infracción al artículo 1° y 18 de la Ley N° 11.123, y artículo 248 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de

infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Ratificar la medida de decomiso y desnaturalización realizada por actas serie O n° 889 03442 del 13 de Agosto del 2021 y Acta serie O n° 888 22259 del 17 de Agosto del 2021 por el agente de esta cartera de estado.

ARTÍCULO 5º. Intimar al sumariado a finalizar los trámites de habilitación ante este Ministerio para poder funcionar bajo apercibimiento de ordenar su clausura.

ARTÍCULO 6º. Comunicar y notificar. Cumplido, archivar.